CARMEN FONSECA VALLEJO (1 de 1)
SECRETARIA TRIBUNAL
Fecha Firma: 20/10/2025
HASH: aa0f7cc6fe5c03e33523 5f4ad92c1df6
Ayuntamiento de Algeciras

A N U N C I O

DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA CONVOCATORIA, PARA CUBRIR EN PROPIEDAD, 1 PLAZA DE ARQUITECTO, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.

En sesión celebrada el día quince de octubre de dos mil veinticinco, y una vez finalizado el plazo de reclamaciones a las preguntas y respuestas alternativas de la prueba tipo test del primer ejercicio teórico de la presente convocatoria, anunciado en tablón de anuncios de la sede electrónica de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se presentan reclamaciones a las preguntas nº 3, 7, 8, 9, 25, 29, 34, 38, 52, 65, 71, 72, 74, 85, 87, 88, 95, 99 y 100.

El Tribunal, una vez analizadas y estudiadas, una por una, las preguntas reclamadas por los opositores, acuerda por unanimidad:

- **ESTIMAR**, las reclamaciones a las preguntas:
  - **Pregunta nº 71,** el Tribunal considera que ninguna respuesta es correcta, al no contemplar, según establece el CTE-DB-SI, en el caso de que exista una instalación automática de extinción, que las distancias pueden incrementarse en un 25%, debiendo quedar este detalle aclarado en la pregunta o en las posibles respuestas, **ANUNLÁNDOSE** la **pregunta nº 71** del cuestionario, pasándose a **valorar** la **pregunta de reserva nº 1**.
  - **Pregunta nº 74,** el Tribunal entiende que el "procedimiento general" que establece el art. 131.2 es el abierto o restringido siendo el resto excepciones a la regla general, por lo tanto, el Tribunal acuerda por unanimidad que en la **pregunta nº 74** del cuestionario, **la respuesta correcta pasa a ser la "B".**

- **DESESTIMAR**, las reclamaciones a las preguntas:
  - **Pregunta nº 3,** el Tribunal acuerda por unanimidad mantenerse en la respuesta **correcta** a la pregunta siendo la **"B"**, puesto que la única norma constitucional que reconoce expresamente la igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación por nacimiento, raza, sexo, religión u opinión es el artículo 14 de la Constitución Española (CE). Este precepto enuncia literalmente ambos extremos (igualdad ante la ley y prohibición de discriminación) y enumera los motivos citados en el enunciado.
  - Por el contrario, el artículo 10 CE se limita a proclamar la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes y el libre desarrollo de la personalidad como fundamento del orden político y de la paz social. No contiene la proclamación de la igualdad ante la ley ni la prohibición de discriminación ni la lista de motivos mencionados en la pregunta. Asimismo, los artículos 15 (vida e integridad) y 24 (tutela judicial efectiva) son ajenos al contenido preguntado.
  - Sobre la alegada ambigüedad del enunciado, la mención «Los españoles…» es el arranque literal del art. 14, pero no es requisito que el enunciado

Cód. Validación: AQ2NR5FT5AF49MHT9JK44NLE4
Verificación: https://algeciras.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 7

reproduzca la fórmula completa; lo determinante es el contenido jurídico preguntado. El enunciado identificó con precisión dos notas exclusivas del art. 14: (I) igualdad ante la ley y (II) prohibición de discriminación por nacimiento, raza, sexo, religión u opinión. Esa combinación no aparece en el art. 10 ni en ningún otro precepto ofrecido como alternativa, por lo que no existe ambigüedad ni posibilidad razonable de confusión para un alumno que conoce el texto constitucional.

- Desde el punto de vista de calidad de ítems, la pregunta es unívoca, con clave única (B), y no concurre el presupuesto para su anulación (esto es, respuesta múltiple válida o defecto grave de formulación que impida identificar la solución correcta).
- **Pregunta nº 7,** el Tribunal acuerda por unanimidad mantenerse en la respuesta **correcta** a la pregunta siendo la **"D"**, como dispone el artículo 137 de la Constitución Española: *«El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.»*
- La formulación del ítem exige la enumeración completa de los sujetos a los que se reconoce la autonomía: municipios, provincias y Comunidades Autónomas. Solo la opción D satisface esa exhaustividad.
- De acuerdo con las instrucciones del examen ("de las respuestas alternativas ofrecidas, solamente una podrá ser considerada válida"), las alternativas A, B y C son incompletas (cada una omite alguna de las entidades) y, por ello, no pueden reputarse válidas, aunque contengan una parte de verdad. En pruebas de opción única, la omisión de elementos esenciales convierte la proposición en incorrecta.
- El enunciado es claro y remite a un texto constitucional preciso. No existe colisión entre respuestas ni dos alternativas verazmente compatibles con el tenor del art. 137 CE.
- **Pregunta nº 8,** el Tribunal acuerda por unanimidad mantenerse en la respuesta **correcta** a la pregunta siendo la **"D"**, ya que el tema 5 de las materias comunes incluye expresamente: «El Régimen local español… La provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencias.». Este enunciado no limita el contenido a preceptos constitucionales o a la LBRL; por el contrario, habilita el tratamiento sistemático de la institución provincial, lo que razonablemente comprende su surgimiento histórico y la reforma de 1833 como hito fundacional del mapa provincial vigente. Por tanto, la cuestión es plenamente congruente con el epígrafe «La provincia en el régimen local».
- La Constitución (art. 141 CE) reconoce la provincia como entidad local; para una comprensión mínima del régimen provincial resulta relevante conocer el origen histórico-administrativo de la división provincial. Esta información, aunque extralegal, integra el marco conceptual del tema y es habitual en manuales y programas de oposición. No existe regla alguna en el enunciado del tema que restrinja la evaluación exclusivamente a textos normativos.

Cód. Validación: AQ2NR5FT5AF49MHT9JK44NLE4
Verificación: https://algeciras.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 7

- No concurre ninguno de los supuestos que justificarían la anulación de un ítem: (I) no hay ambigüedad, (II) no existen dos respuestas válidas, (III) el contenido es coherente con el temario y (IV) el enunciado no exige conocimientos ajenos o imprevisibles respecto del epígrafe estudiado.
- **Pregunta nº 9,** el Tribunal acuerda por unanimidad mantenerse en la respuesta **correcta** a la pregunta siendo la **"A"**, puesto que el tema 5 de las materias comunes incluye expresamente: "La organización municipal" y "La provincia en el régimen local", sin limitar su estudio a la CE o a la LBRL (Ley Bases Régimen Local). La duración del mandato y la situación de la corporación hasta su constitución forman parte de la organización y funcionamiento municipal, y se regulan en la LOREG (Ley Orgánica del Régimen Electoral General), que es legislación básica del régimen local en materia electoral. La propia LBRL remite a la LOREG en diversos extremos organizativos, lo que evidencia su carácter complementario e integrado en el estudio del régimen local.
- La LOREG dispone que "Los mandatos de los miembros de las Corporaciones Locales terminarán en todo caso el día anterior al de celebración de las siguientes elecciones." (Disposición Adicional Quinta). Por su parte, el art. 194 LOREG establece que, una vez finalizado su mandato, los miembros de la corporación cesante continúan solo para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.
- Por ello, la pregunta es congruente con el temario, unívoca y con clave única; no concurren ambigüedad ni doble respuesta válida. No se exige que toda la materia examinada esté literalmente en la CE o en la LBRL cuando el epígrafe abarca la organización municipal y este remite al régimen electoral (LOREG).
- **Pregunta nº 25,** el Tribunal acuerda por unanimidad mantenerse en la respuesta **correcta** a la pregunta siendo la **"A"**, puesto que en el art. 138 (al que de forma explícita se refiere la pregunta) no incluye el acta de comprobación del replanteo (y si incluye el acta de replanteo) como los documentos mínimos que deben integrar el expediente de contratación. De hecho, se habla de la "Comprobación del replanteo" en el capítulo siguiente de la ejecución del contrato de obras.
- **Pregunta nº 29,** el Tribunal acuerda por unanimidad mantenerse en la respuesta **correcta** a la pregunta siendo la **"B"**, ya que considera que está suficientemente detallada aunque en ningún momento se especifique "entre sí", puesto que la norma en ningún momento establece sectores de incendio en función de la altura o por plantas.
- Adicionalmente, en la frase "Los elementos que separan viviendas deben ser al menos EI 60" la reciprocidad está implícita en la frase al no mencionarse en la misma (ni en ninguna otra posible respuesta) otros espacios.
- **Pregunta nº 34,** el Tribunal acuerda por unanimidad mantenerse en la respuesta **correcta** a la pregunta siendo la **"A"**, puesto que es obvio (por el ámbito de ordenación los Planes de Ordenación del Territorio Subregionales) que solo pueden incluir determinaciones sobre el litoral si se encuentran en litoral. La pregunta se refiere de forma explícita al apartado 36.1, es el

Cód. Validación: AQ2NR5FT5AF49MHT9JK44NLE4
Verificación: https://algeciras.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 7

apartado 36.2 el que establece que en ausencia de plan subregional será el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

- **Pregunta nº 38,** el Tribunal acuerda por unanimidad mantenerse en la respuesta **correcta** a la pregunta siendo la **"C"**, puesto que, como tal y como admite la alegación, la respuesta es correcta "aunque no mida el conocimiento del proceso de aprobación del planeamiento".
- **Pregunta nº 52,** el Tribunal acuerda por unanimidad mantenerse en la respuesta **correcta** a la pregunta siendo la **"D"**, ya que el opositor plantea que la opción D (considerada la correcta) es contradictoria con una mejor puntualización del tema que se ha realizado en las consultas de la LISTA publicadas por la Junta de Andalucía.
- Pero dicha consulta trata específicamente sobre el apartado 6.3 con la intención de realizar actos de construcción en terrenos que no cuenten con instrumento de ordenación urbanística, y la respuesta de la Junta es que no son aplicables las normas de aplicación directa del artículo 6.3 al caso que nos ocupa, al tratarse de terrenos que cuentan con instrumento de planeamiento general, lo que no modifica en absoluto la interpretación del apartado 6.1 de la Ley.
- **Pregunta nº 65,** el Tribunal acuerda por unanimidad mantenerse en la respuesta **correcta** a la pregunta siendo la **"A"**, considerando el opositor que debería anularse la pregunta al no estar bien formulada, ya que debería aclarar previamente dentro de que Titulo se encuentra o a que Titulo se refiere, o en su caso indicar el artículo, para que no haya dudas al respecto, o incluso no hacer referencia al Capítulo.
- Con independencia de que la pregunta estaría mejor formulada si especificara, Título V, Capitulo VII (Instrumentos de intervención del mercado del suelo), la pregunta y su respuesta quedan suficientemente acotadas en la redacción realizada puesto que no hay ningún otro Capítulo en la Ley que verse sobre el patrimonio público del suelo.
- **Pregunta nº 72,** el Tribunal acuerda por unanimidad mantenerse en la respuesta **correcta** a la pregunta siendo la **"D"**, ya que el reclamante considera que la pregunta no especifica que la superficie que se menciona es la "útil mínima acumulada". Se considera que esa puntualización no es necesaria, puesto que la Normativa estatal y autonómica en materia de vivienda protegida, establece siempre como referencia para precio de venta, normativa de diseño etc., las superficies útiles. En la Orden de 12 de febrero de 2020 no se menciona ninguna vez la superficie construida, por lo que se considera que la pregunta está correctamente planteada al no existir ambigüedad en la misma.
- **Pregunta nº 85,** el Tribunal acuerda por unanimidad mantenerse en la respuesta **correcta** a la pregunta siendo la **"D"**, ya que los Instrumentos de Ordenación Territorial se establecen en el Capítulo II del Título III de la LISTA: Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional e Instrumentos de desarrollo y gestión integral.

Cód. Validación: AQ2NR5FT5AF49MHT9JK44NLE4
Verificación: https://algeciras.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 7

- El Reglamento LISTA mantiene los mismos instrumentos pero los agrupa en Planes de Ordenación del Territorio (Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional), y Declaraciones de Interés Autonómico (Declaración de interés autonómico y Proyecto de actuación autonómico).
- No puede considerarse como correcta la opción A) porque no incluye los Proyectos de actuación Autonómico, ni Declaración de interés autonómico.
- **Pregunta nº 87,** el Tribunal acuerda por unanimidad mantenerse en la respuesta **correcta** a la pregunta siendo la **"D"**, como dispone el artículo 65 de la LISTA establece que en los municipios que tengan una población inferior a 10.000 habitantes, el Plan General de Ordenación Municipal y el Plan de Ordenación Urbana podrán ser sustituidos por un Plan Básico de Ordenación Municipal. Por lo tanto, no existe la obligación de redactar PGOM y/o POU para todos los municipios y en consecuencia la opción C) no puede ser correcta.
- **Pregunta nº 88,** el Tribunal acuerda por unanimidad mantenerse en la respuesta **correcta** a la pregunta siendo la **"D"**, ya que el artículo 71 de la LISTA establece que los estudios de detalle tienen por objeto adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada de aquellas actuaciones urbanísticas que no impliquen modificar el uso o la edificabilidad, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones.
- El artículo 78 del Reglamento LISTA concreta las determinaciones de la ordenación detallada, entre las que se encuentra la normativa de edificación, que contemplará las condiciones generales de parcela (situación y forma de los edificios; morfológicas y tipológicas; estéticas, de calidad e higiene; de infraestructuras y servicios de los edificios; condiciones ambientales y otras condiciones análogas a las anteriores) y las ordenanzas de edificación por uso pormenorizado y/o tipología.
- Entre dichas determinaciones no se incluye la altura de la edificación, que en todo caso sería una cuestión interpretativa.
- **Pregunta nº 95,** el Tribunal acuerda por unanimidad mantenerse en la respuesta **correcta** a la pregunta siendo la **"A"**, debido a que la pregunta se refiere a los coeficientes correctores del valor de las construcciones (Norma 13), que son:
    - Coeficiente H). Antigüedad de la construcción.
    - Coeficiente I). Estado de conservación.
- La Norma 14 contempla otros coeficientes que afectan de igual forma al suelo y a las construcciones, que deben ser aplicados a ambos elementos, por lo que no pueden ser considerados como válidos para responder a la cuestión planteada.
- **Pregunta nº 99,** el Tribunal acuerda por unanimidad mantenerse en la respuesta **correcta** a la pregunta siendo la **"B"**, puesto que en aquellos municipios que dispongan de PGOU, normativa urbanística u ordenanzas municipales que establezcan condiciones funcionales y de diseño para

Cód. Validación: AQ2NR5FT5AF49MHT9JK44NLE4
Verificación: https://algeciras.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 7

viviendas libres y sus anejos vinculados, no será de aplicación lo regulado en el Capítulo II de la Orden, al efecto de otorgar licencias urbanísticas ni calificaciones de vivienda protegida. En estas circunstancias, lo regulado en el Capítulo II de la Orden será aplicable únicamente para aquellos parámetros no dispuestos en la normativa municipal.

- La opción D) no puede considerarse válida, ya que la Orden no se remite íntegramente a los municipios con PGOU y Normas Urbanísticas, siendo aplicable para aquellos parámetros no contemplados en los PGOU. Además requiere que los PGOU también regulen los anejos vinculados, elementos no incluidos en dicha opción D).
- **Pregunta nº 100,** el Tribunal acuerda por unanimidad mantenerse en la respuesta **correcta** a la pregunta siendo la **"A"**, en la Disposición Final 2ª remite a la aprobación del Código Técnico de la Edificación que establezca las exigencias que deben cumplir los edificios en relación con los requisitos básicos establecidos en el artículo 3, 1b) y 1c):
- El artículo 3 establece los requisitos básicos de la edificación:
  - 1a) Relativos a la funcionalidad.
  - 1b) relativos a la seguridad.
  - 1c) Relativos a la habitabilidad.

Comunicar a los interesados, que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán interponer RECURSO DE ALZADA ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Algeciras. El referido recurso podrá interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que haya recaído resolución se podrá entender desestimado el recurso.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL,

Cód. Validación: AQ2NR5FT5AF49MHT9JK44NLE4
Verificación: https://algeciras.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 7

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

	N/C				
1		A	B	~~C~~	D
2		A	~~B~~	C	D
3		A	~~B~~	C	D
4		A	~~B~~	C	D
5		A	~~B~~	C	D
6		A	~~B~~	C	D
7		A	B	C	~~D~~
8		A	B	C	~~D~~
9		~~A~~	B	C	D
10		A	~~B~~	C	D
11		A	~~B~~	C	D
12		~~A~~	B	C	D
13		A	~~B~~	C	D
14		A	B	C	~~D~~
15		A	B	~~C~~	D
16		~~A~~	B	C	D
17		~~A~~	B	C	D
18		~~A~~	B	C	D
19		A	B	C	~~D~~
20		A	~~B~~	C	D
21		A	B	~~C~~	D
22		A	~~B~~	C	D
23		A	~~B~~	C	D
24		~~A~~	B	C	D
25		~~A~~	B	C	D
26		A	B	~~C~~	D
27		A	B	C	~~D~~
28		A	B	~~C~~	D
29		A	~~B~~	C	D
30		A	B	~~C~~	D
31		A	~~B~~	C	D
32		A	B	~~C~~	D
33		A	~~B~~	C	D
34		~~A~~	B	C	D
35		A	B	C	~~D~~
36		A	B	~~C~~	D
37		A	~~B~~	C	D
38		A	B	~~C~~	D
39		A	~~B~~	C	D
40		A	B	~~C~~	D
41		A	B	C	~~D~~
42		A	~~B~~	C	D
43		~~A~~	B	C	D
44		A	B	C	~~D~~
45		A	~~B~~	C	D
46		A	B	~~C~~	D
47		A	~~B~~	C	D
48		~~A~~	B	C	D
49		A	~~B~~	C	D
50		A	B	~~C~~	D

	N/C				
51		A	B	C	~~D~~
52		A	B	C	~~D~~
53		A	B	C	~~D~~
54		A	B	C	~~D~~
55		A	~~B~~	C	D
56		A	B	C	~~D~~
57		A	B	C	~~D~~
58		~~A~~	B	C	D
59		A	B	C	~~D~~
60		A	B	C	~~D~~
61		A	B	~~C~~	D
62		A	B	C	~~D~~
63		A	~~B~~	C	D
64		A	~~B~~	C	D
65		~~A~~	B	C	D
66		~~A~~	B	C	D
67		A	B	~~C~~	D
68		~~A~~	B	C	D
69		A	~~B~~	C	D
70		~~A~~	B	C	D
~~71~~		~~A~~	~~B~~	~~C~~	~~D~~ ANULADA.
72		A	B	C	~~D~~
73		~~A~~	B	C	D
74		A	~~B~~	C	D
75		~~A~~	B	C	D
76		A	~~B~~	C	D
77		A	~~B~~	C	D
78		A	B	~~C~~	D
79		A	B	C	~~D~~
80		A	~~B~~	C	D
81		A	B	C	~~D~~
82		A	~~B~~	C	D
83		A	B	C	~~D~~
84		A	B	C	~~D~~
85		A	B	C	~~D~~
86		A	~~B~~	C	D
87		A	B	C	~~D~~
88		A	B	C	~~D~~
89		~~A~~	B	C	D
90		A	B	~~C~~	D
91		~~A~~	B	C	D
92		~~A~~	B	C	D
93		A	B	~~C~~	D
94		A	B	C	~~D~~
95		~~A~~	B	C	D
96		A	~~B~~	C	D
97		A	B	~~C~~	D
98		~~A~~	B	C	D
99		A	~~B~~	C	D
100		~~A~~	B	C	D

RESERVAS

	N/C				
1		~~A~~	B	C	D
2		A	B	~~C~~	D
3		~~A~~	B	C	D
4		A	B	~~C~~	D
5		~~A~~	B	C	D
6		~~A~~	B	C	D
7		A	~~B~~	C	D
8		A	B	C	~~D~~
9		~~A~~	B	C	D
10		A	~~B~~	C	D

A CUMPLIMENTAR POR EL TRIBUNAL

NO CONTESTA	
CORRECTAS	
INCORRECTAS	
RESULTADO	

Cód. Validación: AQ2NR5FT5AF49MHT9JK44NLE4
Verificación: https://algeciras.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 7